



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.168/2019....

"LEY MUNICIPAL QUE CREA LA ESCUELA DE PADRES Y MADRES DE SACABA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

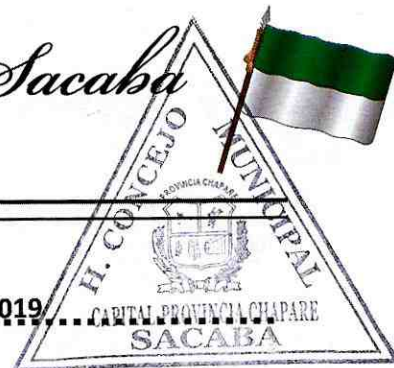
1. En el contexto internacional, la "**Declaración de Ginebra**" de 1924 marca el inicio del reconocimiento de los derechos de la niñez, el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la segunda "**Declaración sobre los Derechos del Niño**" que profundizaba y ampliaba los contenidos de la Declaración de Ginebra. El año 1989 se dicta la "**Convención Internacional sobre Derechos del Niño**", que entra en vigor el año 1990 y fue ratificada por Bolivia el 26 de junio de 1990, desde entonces - con seriedad y compromiso estatal- se adquiere la obligación internacional de respetar y proteger los "**Derechos de los Niños**".
2. Fundados en la búsqueda del "Desarrollo Humano Sostenible", los países miembros de las Naciones Unidas, crean el "**Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**" (UNICEF) como un fondo de ayuda a los países para que cumplan obligaciones adquiridas en materia de Derechos de la Niñez. Como beneficiario de este fondo el Estado de Bolivia ha logrado: **normativa avanzada en materia de niñez y adolescencia**, el Plan para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, el nacimiento y fortalecimiento de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, la creación de los Servicios Legales Integrales y de las Brigadas de Atención a la Familia, el fortalecimiento municipal y comunitario, el Seguro Universal Materno Infantil, la creación y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, como el WaWa wasi (Casa de Niños) y el Kallpa wawa (Aprendiendo en Familia), la promoción y ejecución de **programas de educación de adultos y alfabetización**, incidencia para la aprobación de la Ley de Educación No 070, Avelino Siñani - Elizardo Pérez. Estos programas de educación no fueron meramente enfocados en educación regular, sino en educación para vivir bien desarrollando en padres y madres capacidades y conocimientos de respeto y protección de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud.
3. A partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009, Bolivia ha enfatizado el respeto a los derechos humanos de "**la Niñez, Adolescencia y Juventud**", "**de las Familias**", entre otros, asumiendo como cuestión de Estado la obligación de proteger a las poblaciones vulnerables, velando por el cumplimiento y el pleno ejercicio de los derechos humanos de dichos sectores, comprendiendo que estos derechos son un reflejo de las necesidades humanas (físicas, psicológicas, espirituales, de desarrollo, etc.), por lo que a nivel nacional se emitieron Leyes de Protección. Con su reiterado y progresivo interés por estos derechos, nuestro Estado, contribuye a la implementación de la Agenda Patriótica 2025, al **Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 - 2020**, al Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, al Código Niña, Niño y Adolescente y a Planes Sectoriales clave del Estado Plurinacional de Bolivia, también coopera a los cinco resultados del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2018 - 2022, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al Plan Estratégico 2018 - 2021 de UNICEF. El Plan de Desarrollo Económico Social





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.168/2019

2016 -2020, ha contemplado 13 pilares fundamentales, entre los que se encuentran: **Pilar 1: Erradicar la pobreza extrema** mediante la "erradicación de la pobreza espiritual y construcción del ser humano integral"; **Pilar 3: Salud, Educación y Deporte**, cuya meta y herramienta es la "educación"; **Pilar 9: Soberanía ambiental con desarrollo integral**, busca la "Promoción de la visión internacional del Vivir Bien en el marco de la gestión de los sistemas de vida"; y **Pilar 12: Disfrute y felicidad** para "Promover los derechos del pueblo boliviano" para vivir en una sociedad justa equitativa y sin pobreza" con la búsqueda de una población libre de pobreza material, social y espiritual y "Fortalecimiento de las virtudes humanas y solidarias" con la meta de "Saber Ser y Crecer" recuperado y aceptado nuestras identidades a fin de tener armonía para la vida y "Saber Amar y Ser Amado".

4. De acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2012, publicados en la Base de Datos - Indicadores Municipales del INE, al 2012, Sacaba contaba con un total de 172.466 habitantes, con una población comprendida de 0 a 19 años de 73.266 habitantes, es decir que la niñez, adolescencia y juventud representan más del 40 por ciento de la población sacabeña, lo que hace necesario garantizar los derechos de dichos sectores, que son considerados prioritarios, Por lo mismo se cuentan con Leyes Especiales que deben ser desarrolladas a nivel Municipio.
5. Dada la importancia de las familias para un vivir bien dentro la cultura de paz que es transversal a todas las materias y fenómenos sociales, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba tiene como objetivo general de su Programa de Desarrollo Humano generar condiciones de habitabilidad brindando mejores programas de salud, educación, entre otros, dirigidas a la población del Municipio con un principio de equidad de género y generacional. Por ende, su misión es promover el desarrollo urbano - rural, conservando, fomentando y difundiendo los valores, brindando servicios de calidad para el crecimiento económico sostenible y desarrollo humano de nuestros ciudadanos.
6. Con relación al aspecto social, en el Municipio de Sacaba se ha detectado un marcado ausentismo por parte de los padres de familia, afectando de esta manera el adecuado acompañamiento que estos deben brindar a sus hijos, ya que la orientación de la educación regular u otros alternativos no alcanzan a suplir esos aspectos. También, se percibe que a los padres y madres de familia les cuesta reconocer que parte de los comportamientos que sus hijos demuestran provienen de las dificultades que los adultos presentan en el seno familiar, es por ello que se hace indispensable crear espacios de reflexión y compromiso, en los cuales los padres y madres de familia se vinculen con una misión educativa en valores para el buen desarrollo psicológico y espiritual de sus hijos, a la vez aprendan capacidades para enmendar faltas, fallas y comportamientos inadecuados en la familia, con medios idóneos de prevención y corrección para que estos no se conviertan en asuntos reiterativos. Por ello este proyecto busca fortalecer la misión de los padres y madres a efectos de una participación directa y responsable en el cuidado de sus hijos, esto considerando que la familia es la primera y principal fuente de formación humana y los padres juegan un papel fundamental en la enseñanza de valores.
7. El proyecto "**Escuela de Padres y Madres de Sacaba**", es una institución formadora en valores de padres y madres, que permite el intercambio de experiencias y depurar hábitos incorrectos en la educación de sus hijos. Se constituye en una **necesidad** para el desarrollo social en el Municipio de Sacaba,



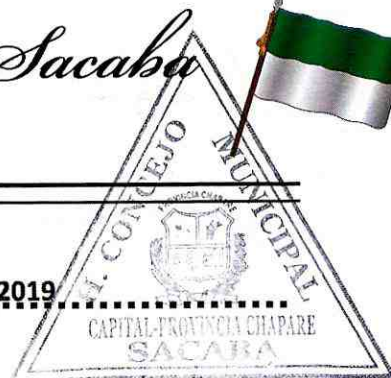


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.168/2019



que se ocupará de informar, promover la seguridad, orientar, inculcar la empatía, pautas para dar calidad de tiempo a la familia, asumir obligaciones, entre otros. Cimentadas en la educación de valores. Cuyo **objetivo** es fortalecer a las familias sacabeñas, a partir del reconocimiento de los derechos de sus miembros, apoyando la unidad familiar, reintegración familiar de niños que se encuentran bajo cuidado institucional y prevención de la violencia, dando el derecho a una convivencia familiar segura para vivir bien y feliz.

Al ser una institución formadora, trae consigo varios **beneficios**:

- Aumenta la seguridad de los padres y madres.
- Genera satisfacción en el cumplimiento de su papel de primeros educadores.
- Mejora sus relaciones intrafamiliares y sociales.
- Aprenden a aprovechar los recursos de su entorno en valores.
- Promueve el trabajo en equipo familiar para el reconocimiento de las capacidades de cada uno de sus miembros de hogar.
- Desarrolla nuevas estrategias educativas.
- Promueve el disfrute del encuentro, diálogo y reflexión en la familia.

Por lo que se constituye en un medio eficaz para que padres y madres adquieran herramientas consistentes en pautas saludables en la dinámica familiar, para estimular el afecto, convivencia, comunicación, solidaridad, compromiso familiar y desarrollo integral, para el cambio de conductas que les permitan mejorar para fortalecer el horizonte de su proyecto de vida en común.

8. **NOTA No. 0499 de 26 de abril de 2019 "PROPUESTA DE LEY PARA ESCUELA DE PADRES"**, por Pbro. Richard Sahonero P. - PARROCO y Pbro. Ramber Miranda V. - , dirigida al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA.
9. **INFORME SMTDHP/DDHI/035/2019, de 06 de mayo de 2019**, emitido por el Dr. Ramiro Claros Herbas - DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, dirigido a Humberto Sánchez Sánchez - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, que en aplicación del **Art. 25 parágrafo 1 de la Ley Municipal 078/2017**, señala al ser *"la Escuela de Padres una institución formativa para padres y madres que beneficiara a la sociedad sacabeña en su conjunto, es importante dar sostenibilidad necesaria para el funcionamiento continuo , para cuyo efecto se realizara las gestiones necesarias para presupuestar los recursos necesarios de manera progresiva para las gestiones venideras"*.
10. **INFORME HCMS - DAL - No. 018/2019 de 13 de mayo de 2019**, emitido por el Dr. Edson Morales Pérez - DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL - H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA y Marina Quisbert Diaz - PROFESIONAL 1 - DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL - H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA, que **"RECOMIENDA a la Comisión Tercera de Desarrollo Humano (Educación, Salud, Deporte y Cultural) del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, la emisión de una LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA "ESCUELA DE PADRES Y MADRES DE SACABA", con el objetivo principal de promover el desarrollo humano para respetar y proteger los Derechos de los miembros de las Familias, en la Jurisdicción Territorial Municipal de Sacaba, mediante la educación en valores enfocados en el fortalecimiento de la unidad familiar para vivir bien, la reintegración familiar y la prevención de la violencia"**.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.168/2019



11. INFORME DE COMISION CIII/005/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por el Ing. Pedro Claros Andrade - PRESIDENTE y la Sra. Zelma Morales Revollo - SECRETARIA DE LA COMISIÓN TERCERA (EDUCACIÓN, SALUD, DEPORTE Y CULTURA) - HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA, recomendando: "(...) *de conformidad a los antecedentes técnicos descritos, en aplicación de la normativa legal citada, se adhiere al Informe Legal No. 018/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Asesoría Legal de este Ente Deliberante, estableciendo que la propuesta de LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA ESCUELA DE PADRES Y MADRES SACABA, se encuentra enmarcada dentro de la normativa legal vigente, por lo que tiene a bien recomendar al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, aprobar el Proyecto de LEY MUNICIPAL DE "CREACIÓN DE LA ESCUELA DE PADRES Y MADRES SACABA", acompañando a ese efecto el Proyecto de la Ley Municipal correspondiente, para su consideración.*"

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto **"CREAR LA ESCUELA DE PADRES Y MADRES DE SACABA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**, para promover el desarrollo humano para respetar y proteger los Derechos de los miembros de las Familias, en la Jurisdicción Territorial Municipal de Sacaba, mediante la educación en valores enfocados en el fortalecimiento de la unidad familiar para vivir bien, la reintegración familiar y la prevención de la violencia.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Constitución Política del Estado

El **Art. 232** dispone que la administración pública se rige por los principios de "legalidad", "**compromiso e interés social**", "transparencia", "responsabilidad" entre otros.

La iniciativa legislativa "Escuela de Padres y Madres de Sacaba", objeto de análisis, busca cumplir los derechos fundamentales de "Integridad Psicológica", "de las mujeres a una vida libre de violencia", "Educación Integral", "Niñez, adolescencia y Juventud" y "de las familias" establecidos en los **Arts. 15, 17, 59, 60 y 62**, para coadyuvar se garantice las condiciones sociales de desarrollo humano con educación en valores para una vida libre de violencia, para vivir bien. Derechos sustentados en: **i) principios ético - morales** "suma qamaña (vivir bien)", "ñandereko (vida armoniosa)" y "teko kavi (vida buena)", y **ii) valores** de unidad, dignidad, respeto, armonía, bienestar común, responsabilidad, entre otros, para vivir bien.

El deber de protección del Estado, respecto a los derechos puntualizados, debe ser asumido por los Gobiernos Autónomos Municipales, por sus propias competencias y atribuciones, conforme el **Art. 302. parágrafo I. numeral 2).** que dispone "es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica" de 22 de noviembre de 1969

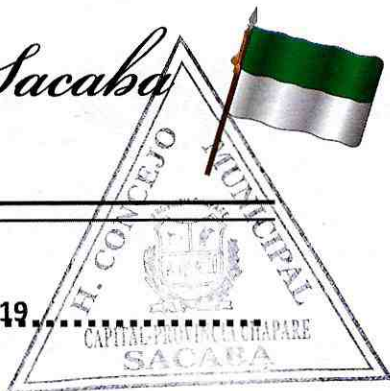
Que en su Preámbulo enuncia vigorosamente "Reiterando, **que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones**





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.168/2019.....

que le permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos". Estableciendo, además, los deberes de los Estados parten como son la "Obligación de respetar los derechos" y "Deber de adoptar Disposiciones de Derecho Interno", entendido este, como el compromiso de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias, para hacer efectivos los Derechos "a la Vida", "a la Integridad Personal", "protección de su dignidad", "protección a la familia" y "derechos del niño", entre otros, reconocidos en sus **Arts. 4, 5, 11, 17 y 19**.

Por su parte, dispone la correlación de deberes y derechos en el **Art. 32** preceptuando que **"toda persona tiene deberes para con su familia, la comunidad y la humanidad"**.

Ley 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"

En el capítulo pertinente de Alcance de las competencias, ha dispuesto el desarrollo competencial respecto la "Planificación", disponiendo en el **Art. 93. parágrafo III. numeral 1)** que el Gobierno Autónomo Municipal tiene la competencia exclusiva de incorporar los criterios de desarrollo humano en sujeción a Ley especial, para elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal.

Ley No. 482 de 09 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"

Conforme previsión del **Art. 16 numeral 4)**, los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Ley 603 de 19 de noviembre de 2014 "Código de las Familias y del Proceso Familiar"

La referida, se constituye en una Ley Especial, cuyo objeto es regular los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de cada uno de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna.

Dispone en su Art. 3: 1. **Los Principios y Valores** que rigen las relaciones familiares, como los de "**responsabilidad, respeto, solidaridad, protección integral, intereses prevalentes, favorabilidad, unidad familiar, igualdad de oportunidades y bienestar común**"; 2. Derechos en particular el derecho social de "Vivir Bien".

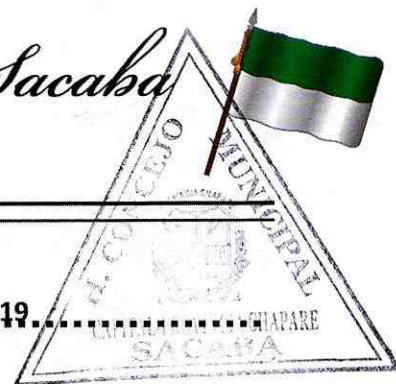
Bajo sus parámetros normativos principistas, de valores y derechos, de acuerdo al **Art. 4 "El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros"**, esta obligación estatal es ejercida a través de: **i)** orientar sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias, y **ii)** promover acciones y facilite condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...168/2019...

Ley No. 070 de 20 de diciembre de 2010 de Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez"

No obstante, su carácter especial, marca un lineamiento de la educación, ya que en el numeral **11 del Art. 3**, establece que *"Es educación de la vida y en la vida, para Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, afectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidad entre los seres humanos. Es promotora de la convivencia pacífica (...)* para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos. El modelo de educación, asume y promueve los principios ético morales de la sociedad plural y los valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley No. 348 de 09 de marzo de 2013 "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia"

En el **Art. 3 párrafo I**, establece que *"Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género"*, mandando en su párrafo **II**, que *"Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio"*, y de forma expresa en el párrafo **III**, dispone que *"Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres"*. En esta línea el **Art. 9 numeral 3**. Dispone que las Entidades Territoriales Autónomas *"deben Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento"*.

En materia de respeto de derechos, de acuerdo a esta Ley, el **Vivir Bien es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.**

Ley No. 548 de 17 de julio de 2014 "Código Niña, Niño y Adolescente"

En el **inciso i) el Art. 12** establece *"El Rol de la Familia. Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral para niñas, niños y adolescente, y su papel primario y preponderante en la educación y formación, de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades"*

Otra de las virtudes de esta normativa radica en dar pautas de Programas Permanentes de Prevención, así, por el **Art. 156**. Dispone que *"I. En todos los niveles del Estado, se deberá contar con programas permanentes de prevención y atención de la violencia contra la niña, niño o adolescente"*, por lo que el ámbito educativo de Escuela de Padres y Madres se constituye en un medio y programa de prevención de violencia.

Dentro el Sistema Plurinacional de Protección del niño, niña y adolescentes, dispuesto en el Art. 162, ha dispuesto como medios **"Políticas públicas y Programas Municipales de la Niña, Niño y Adolescente, y otros de protección, prevención y atención"** entre otros, encomendando en el **párrafo II**. Al Estado y la sociedad





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...168/2019

la obligación compartida de garantizar la formulación, ejecución y control de estos medios, y el derecho de las niñas, niños y adolescentes exigir su cumplimiento.

Estos Programas de Protección, de acuerdo al Art. 166. Son prioritarios y tienen los fines de: **i) prevención, capacitación, inserción familiar y social**, fortalecimiento de relaciones afectivas, comunicación, promoción y defensa de derechos, y otros valores, a favor de las niñas, niños y adolescentes; también de **ii)** Realizar programas para el cumplimiento específico de las medidas de protección dictadas por la autoridad competente, y **iii)** dichos Programas Municipales serán dirigidos a la Orientación Familiar y Cuidado Integral entre otros. Por lo que la Escuela de Padres y Madres se constituye en un medio de orientación y apoyo socio – familiar de carácter preventivo, terapéutico por un lado y fortalecedor por otro.

Por lo que el **Art. 184 inciso h)** dispone que a Nivel Municipal se debe "Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código; en el inciso **j)** "Promover el conocimiento y difusión de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, en su jurisdicción; entre otros.

Ley Municipal 078/2017 de 21 de abril de 2017 de "Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo"

Art. 25 párrafo I "Todo Proyecto de Ley, Reglamento Municipal y otras Normas Municipales Autónomas que impliquen gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal, deberá establecer en el mismo, la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fuera iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a este".



Justicia Derecho Deber



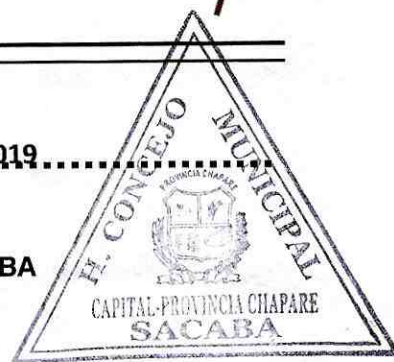
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. ...168/2019

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

"LEY MUNICIPAL QUE CREA LA ESCUELA DE PADRES Y MADRES DE SACABA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA, PROVINCIA CHAPARE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto CREAR la ESCUELA DE PADRES Y MADRES DE SACABA como espacio de formación y reflexión familiar basada en la educación en valores.

ARTÍCULO SEGUNDO (FINALIDAD). - La Ley tiene por finalidad cumplir con el deber institucional de protección de los derechos de los miembros de las familias en su pluralidad, promoviendo el desarrollo humano mediante la educación en valores, para el fortalecimiento de la unidad familiar, la reintegración familiar y la prevención de la violencia.

ARTÍCULO TERCERO (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende toda la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, Instituciones Públicas, Entidades Privadas y población en general.

ARTÍCULO CUARTO (FUNCIONAMIENTO). - El funcionamiento de la Escuela de Padres y Madres dependerá del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Secretaria Municipal de la Madre Tierra Desarrollo Humano, Integral y Productivo, Dirección de Desarrollo Humano Integral, Jefatura de Genero, Generacional y Familia, Servicio Legal Integral Municipal y Defensoría de la Niñez y Adolescencia y Jefatura de Educación Municipal, esta última como directa responsable de hacer cumplir la presente Ley en coordinación con todas las instituciones involucradas que coadyuven en el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO QUINTO (PRESUPUESTO). - El Ejecutivo Municipal incluirá de manera progresiva el presupuesto en el Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO SEXTO (REGLAMENTACIÓN). - Dentro el plazo de 60 días (sesenta días) a partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá emitir la Reglamentación.

ARTÍCULO SÉPTIMO (CUMPLIMIENTO). - El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve años.



Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE

Sulema Andrade Peredo
VICEPRESIDENTA

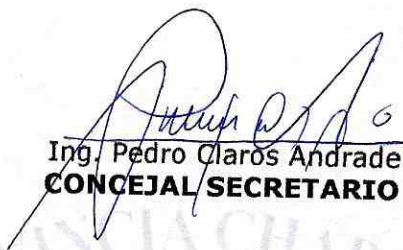


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



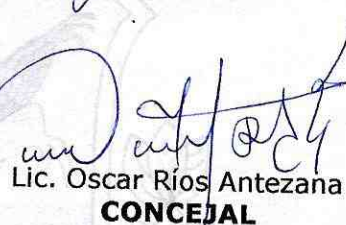
Ley Municipal N°168/2019.....


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL SECRETARIO


Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL


Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL


Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL


Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL


Lic. José Cidar Vargas Arebalo
CONCEJAL




Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL


Zelma Morales Revollo
CONCEJAL



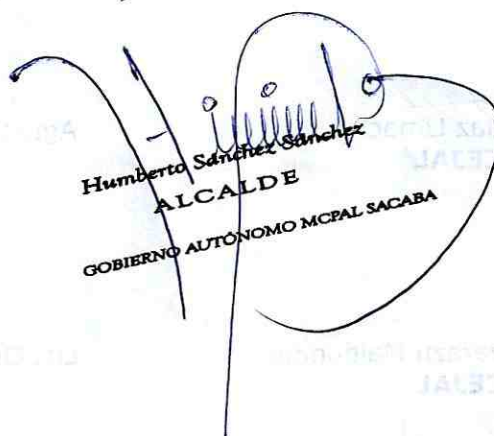

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

A, 15 de mayo de 2019

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los quince días del mes de mayo de 2019.




Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SACABA